

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de adelantada por GUSTAVO PEÑA BLANCO en contra de YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO Y RODOLFO DIAZ QUINTERO.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado MIGUEL MONTERO MARTINEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 400085 de propiedad de YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO Y RODOLFO DIAZ QUINTERO identificados con C.C. Nos. 1.098.642.556 y 91.531.243

Líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA FOJAS

JUEZ